

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO LARRAIN VIAL MEGATREND

Autorizado por Resolución Exenta N°581 de fecha 04/12/2007

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO LARRAIN VIAL MEGATREND
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : _____

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

_____, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha ____/____/____, otorgada en la notaría de _____ de don _____. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____, _____. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El Objetivo del fondo es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión, mediante la inversión en instrumentos de capitalización internacionales e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Así mismo, el fondo podrá invertir en instrumentos derivados de acuerdo a lo dispuesto en la política específica de inversiones del presente reglamento interno.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Inversionistas personas naturales o jurídicas con horizontes de inversión acordes con la política de inversión del fondo, cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos cuya política de inversión contemple invertir en instrumentos internacionales de capitalización, e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

País, Moneda y Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.

Alemania, Euro, 100%

Argelia, Dinar Argeliano, 100%

Argentina, Peso Argentino, 100%

Australia, Dólar Australiano, 100%

Austria, Euro, 100%

Bahamas, Dólar Bahamés, 100%

Bahrain, Bahraini dinar, 100%

Barbados, Dólar de Barbados, 100%

Bélgica, Euro, 100%

Bolivia, Boliviano, 100%

Bosnia - Herzegovina, Nuevo Dinar Yugoslavo, 100%

Brasil, Real, 100%

Bulgaria, Lev, 100%

Canadá, Dólar Canadiense, 100%

Colombia, Peso Colombiano, 100%

Corea del Sur, Won, 100%

Costa Rica, Colón Costarricense, 100%

Croacia, Dinar Croata, 100%

Chile, Peso, 100%

China, Renmimby Chino, 100%

Dinamarca, Corona Danesa, 100%

Ecuador, Dólar USA, 100%

Egipto, Libra Egipcia, 100%

El Salvador, Colón Salvadoreño, 100%

Emiratos Árabes Unidos, Dirhams, 100%

España, Euro, 100%

Estados Unidos de América, Dólar USA, 100%

Estonia, Corona, 100%

Filipinas, Peso Filipino, 100%

Finlandia, Euro, 100%

Francia, Euro, 100%

Georgia, Lari, 100%

Grecia, Euro, 100%

Guatemala, Quetzal, 100%

Holanda, Euro, 100%

Honduras, Lempira, 100%

Hong Kong, Dólar Hong Kong, 100%

Hungria, Forint, 100%

India, Rupia India, 100%

Indonesia, Rupia Indonesia, 100%

Irlanda, Euro, 100%

Islandia, Coronas de Islandia, 100%

Israel, Shekel Israelí, 100%

Italia, Euro, 100%

Jamaica, Dólar Jamaiquino, 100%

Japón, Yen, 100%

Kuwait, Dinar de Kuwait, 100%

Letonia, Lat, 100%

Líbano, Libra Libanesa, 100%

Libia, Dinar, 100%

Lituania, Litas, 100%

Luxemburgo, Euro, 100%

Macedonia, Dinar Macedonio, 100%

Malasia, Ringgit Malayo, 100%

Malta, Lira de Malta, 100%

Marruecos, Dirham Marroquí, 100%

México, Peso Mexicano, 100%

Nicaragua, Córdoba, 100%

Noruega, Corona Noruega, 100%

Nueva Zelanda, Dólar Neozelandés, 100%

Pakistán, Rupia Pakistaní, 100%

Panamá, Balboa, 100%

Paraguay, Guaraní, 100%

Perú, Nuevo Sol, 100%

Polonia, Zloty, 100%

Portugal, Euro, 100%

Puerto Rico, Dólar de USA, 100%

Reino Unido, Libra, 100%

República Checa, Corona Checa, 100%

República Dominicana, Peso Dominicano, 100%

República Eslovaca, Corona Eslovaca, 100%

Rumania, Leu, 100%

Rusia, Rublo Ruso, 100%

Singapur, Dólar de Singapur, 100%

Sudáfrica, Rand Sudafricano, 100%

Suecia, Corona Sueca, 100%

Suiza, Franco Suizo, 100%

Tailandia, Thai Baht, 100%

Taiwán, Nuevo Dólar Taiwanés, 100%

Ucrania, Karbovanets, 100%

Uruguay, Peso Uruguayo, 100%

Venezuela, Bolívar, 100%

Vietnam, Vietnam Dong, 100%

En este Fondo Mutuo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

1) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

2) Hasta un 45% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

Límites generales para este tipo de operaciones:

1. La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra o de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

2. El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que se mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo mutuo.

3. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

4. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activos del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera al contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Limites Específicos para este tipo de inversiones

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8, 9 y 11 de la Norma de Carácter General N°204.

Activos Objeto

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo, y; (v) cuotas de fondos.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán exclusivamente bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

La posición corta máxima que el Fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 95%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El Fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública de los que está autorizado a invertir el Fondo, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797, y según lo establecido en el título IV, número 1.3, letra c), específicamente en los puntos:

i) 1.1.1. y 1.1.2. En estos casos, las entidades con las que el Fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales o extranjeros y las sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada circular o la que la modifique o reemplace. Este Fondo podrá mantener un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

ii) 2.1.1 y 2.2.1 . En estos casos, las operaciones sobre acciones o títulos representativos de estas, deberán realizarse en una bolsa de valores, según lo establece el numeral 3 de la citada circular o la que la modifique o reemplace. Este Fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo en acciones adquiridas con promesa de venta.

Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prometida, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda	0	50
1.1. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales	0	50
1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	50
1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	50
1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	50
1.1.4. Títulos de Deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	0	25
1.1.5. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de valores y Seguros	0	50
1.2. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros	0	50
1.2.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales	0	50
1.2.2. Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	50
1.2.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	50
1.2.4. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	50

2. Instrumentos de Capitalización	0	100
2.1. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales	0	95
2.1.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	95
2.1.2. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el Artículo 13, número 2, inciso Segundo, del Decreto Ley 1.328 de 1976	0	10
2.1.3. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	95
2.1.4. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1898	0	95
2.1.5. Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989	0	95
2.2. Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros	0	95
2.2.1. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR	0	95
2.2.2. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, según lo señalado en el numeral 2.5.3 de la Circular N° 1.217 de 1995, o la que la modifique o reemplace	0	10
2.2.3. Cuotas de Fondos de Inversión abierto, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatadas	0	95
2.2.4. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables	0	95
2.2.5. Títulos representativos de índices accionarios, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que cumplan con las condiciones establecidas en la Circular N° 1.217 para ser considerados de transacción bursátil	0	95
2.2.6. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	95
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,57% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Además de la Remuneración Fija Mensual, la Administradora cobrará una Remuneración Variable por Administración para la serie A. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 11,9% (IVA Incluido) del monto que represente la variación positiva del valor cuota de la serie A calculado para estos efectos.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota de la serie A calculado respecto del valor cuota de la serie A calculado del día inmediatamente anterior, si en dicho día se alcanzó un valor máximo histórico, o bien con respecto al último día en que el valor cuota de la serie A calculado haya alcanzado un máximo histórico.

Por consiguiente, no se devengará remuneración variable a favor de la Administradora en aquellos días en que el valor cuota de la serie A calculado sea inferior al último día en que se alcanzó un máximo histórico, aún cuando el valor cuota de la serie A calculado del día sea superior al valor cuota calculado del día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se determinará el Valor Neto Diario de la serie A del Fondo, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la circular N° 1.738 de 2005, al que se le deducirán los aportes recibidos y agregarán los rescates solicitados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo.
- b. Determinando dicho monto, se dividirá por el número de cuotas de la serie A del Fondo que estén suscritas y pagadas y el cociente que resulte será el valor cuota calculado de la serie A para efectos de remuneración variable.
- c. Al valor cuota calculado de la serie A según la letra b anterior, se le deducirá el valor cuota calculado de la serie A, determinado según lo señalado en las letras a y b anteriores, del último día en que se devengó remuneración variable para la serie A; y,
- d. En caso de que el procedimiento anterior, para la serie respectiva, entregue un valor positivo, y que la rentabilidad del valor cuota de dicha serie con respecto al valor cuota del día en que se cobró por última vez la Remuneración Variable sea positiva, a dicho valor se le aplicará hasta un 11,9% (IVA incluido) y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas de la serie respectiva suscritas y pagadas, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria, para dicha serie, el cual se devengará ese día.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,00% anual (Exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie C:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,38% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de la serie C estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al Rescate según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate. Esta comisión será de un 1,19% (IVA incluido) sobre el monto original del aporte para aquellos aportes cuya permanencia en el fondo fuese igual o inferior a 60 días. Si la permanencia es de 61 días o más, no se cobrará comisión alguna. Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante lo anterior, quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia, aquellas inversiones de la serie C que sean rescatadas y su producto invertido en la misma serie C de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A.

c) Gastos de cargo del fondo:

Además de las Remuneraciones por Administración indicadas en el presente reglamento, se cargará a las Cuotas de la Serie A, Serie B y Serie C un 0,3% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo; b) gastos incurridos en la contratación de custodios o intermediadores para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo; c) honorarios profesionales de auditores externos, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; d) comisiones y/o remuneraciones de asesorías en materia de inversiones; e) gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; f) honorarios gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar, g) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno de fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente; h) las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, y i) los gastos derivados de la contratación de servicios externos de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV, número 5, letra b del presente reglamento.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario, por inversionistas que privilegien liquidez por sobre un plazo mínimo de permanencia de su inversión.	1
B	Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en consecuencia, las cuotas de la Serie B serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.	1
C	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo en un mismo día por montos totales iguales o superiores a 150.000.000 de pesos (moneda oficial de Chile) o su equivalente en dólares moneda oficial de EE.UU., según la conversión indicada en el Título IV número 3 letra b, con fines distintos de ahorro previsional voluntario, por inversionistas que prefieran las características de esta serie, o por aportes inferiores a dicho monto, siempre que el aporte provenga del rescate de una inversión realizada en la serie C de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A. o que el saldo patrimonial del partícipe en la serie C de este Fondo Mutuo el día del aporte sea mayor o igual a 150.000.000 de pesos (moneda oficial de Chile)	1

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Descuentos por planilla.

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos de Chile o dólares de EE.UU. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, quien deberá ser agente colocador de la Sociedad Administradora si el aporte no tuviera el fin de ahorro previsional voluntario, para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales. En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos de Chile o dólares de EE.UU. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al fondo en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora. El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte puede ser en Unidades de Fomento, en pesos de Chile o dólares de EE.UU, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicara el cargo ordenado por el partícipe y enterara en efectivo dicho aporte en este Fondo. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el anexo 2 del contrato de suscripción de cuotas con el respectivo agente colocador, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema. El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación

encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas. En el evento que un agente colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito, cuenta vista, cuenta de ahorro u otra de similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al partícipe por el agente colocador respectivo. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y valor cuota.
- Cartola de movimientos.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se mantendrá esta información a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal del agente colocador.

Los aportes efectuados en cuotas de las Series A y C, deberán ser hechos en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en pesos moneda nacional o dólar de EE.UU.

Los aportes efectuados en cuotas de la Serie B, deberán ser hechos en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en pesos moneda nacional.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de realizar en dicha moneda la suscripción de Cuotas de la Serie A, de la Serie B o de la Serie C según el caso, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día del aporte. Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en Cuotas Serie A, Serie B o Serie C según el caso, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día siguiente al del aporte.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de dólares el día de la recepción del aporte o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor del dólar Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas del día de la recepción del aporte o del día siguiente, según corresponda. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumida por el Fondo.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento interno, el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe vía internet.

Se entenderá por cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio.

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de este número 3, el pago de los rescates a los partícipes de la Serie B, se efectuará en pesos moneda nacional. Para el caso de la Serie A y Serie C, el pago de los rescates a los partícipes se efectuará en dólares de los Estados Unidos a excepción que el partícipe solicite el pago en pesos moneda nacional. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora el día de la recepción de la solicitud de rescate, si ésta se presentare antes del cierre de operaciones del Fondo, o del día siguiente al de su recepción, si ésta se presentare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de dólares el día estipulado en el rescate programado, en el de la recepción de la solicitud de rescate o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos dólares de los Estados Unidos de América en pesos moneda nacional, de acuerdo al valor del dólar Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.

Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares producto de los rescates a pesos moneda nacional será asumida por el Fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario electrónico El Mostrador (www.elmostrador.cl) o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por medio de comunicación electrónica o carta a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 9º inciso final del D.L. N° 1.328, los gastos derivados de los servicios externos serán de cargo del fondo. La forma de cobro de éstos será realizando una provisión diaria considerando el presupuesto de gastos del período. En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el fondo sobre el gasto total del servicio externalizado.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la administradora.

c) Otros

Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.